



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00083

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Primero. ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **ADELA RODRÍGUEZ DE MOGOLLON** contra **LUZ MARIA MERCEDES ZARAMA CHAVES** y **DIEGO FERNANDO OLIVEROS ROJAS**.

Segundo. Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 390 y siguientes del C.G.P.).

Tercero. Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córresele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$2'895.000 m/cte, en el término de diez (10) días, para responder, si es del caso por los perjuicios que

se llegasen a causar con la práctica de dichas medidas (numeral 2º del artículo 590 del C. G. del P en concordancia con el numeral 7º del artículo 384 ibídem).

Quinto. Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO PÉREZ DÍAZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c08496a20a0148e89b1605b614c153b51779c3973f7b0c0016c3449f9c6790**

Documento generado en 04/08/2022 12:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N°094 del 05 de agosto de 2022